



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Zaragoza.

Con fecha 14 del corriente me dice el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península lo siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 10 del actual, lo que sigue = Se ha enterado el Regente del Reino de lo que espone la Diputacion provincial de Burgos, en solicitud de que se abone á los individuos de los estinguidos cuerpos francos y Milicianos nacionales movilizados á quienes en las últimas quintas hubiese cabido la suerte de soldados, el tiempo que en ellos hayan servido. Y S. A. considerando muy justo que á los de ambas procedencias se dispense por sus servicios el mismo beneficio que en Real orden de 30 de Enero de 1839 se concedió por los suyos á los de los batallones de la Milicia activa de Estremadura á quienes correspondiese igual suerte en aquella quinta, ha tenido á bien mandar, de conformidad con el parecer del Tribunal supremo de Guerra y Marina, que se abone así á los procedentes de francos, como movilizados á quienes la suerte hubiese llamado y llame al servicio militar en los reemplazos posteriores al del precitado año, el tiempo que hubiesen servido en dichos estingidos cuerpos, justificando previamente cada uno el suyo, con sus licencias originales los francos, y los movilizados con certificaciones de sus respectivos gefes, visadas por el del Estado mayor del distrito á que pertenezcan = De orden de S. A., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia Zaragoza. 22 de Febrero de 1843. = Juan Salvador Ruiz.

D. Pedro Laborda, nacional de caballería y vecino de Fuentes de Ebro, en conformidad de lo prevenido en la ley de 9 de Abril del año pasado, ha instruido el oportuno expediente reclamando la indemnizacion del valor de los efectos que mediante informacion acreditada fueron arrebatados por la faccion al mando de los cabecillas Lafiera, Cabañero y Cabrera. Y cumpliendo este Ayuntamiento constitucional con lo prevenido sobre el particular en la regla 5.ª de la circular de la Comision Central de indemnizaciones inserta en el Boletín oficial de esta provincia núm. 7 del Lunes 23 del mes anterior, ha resuelto dar la correspondiente publicidad á dicha reclamacion por medio de este periódico, para que llegando á noticia de cuantos quieran contradecirla ante este Ayuntamiento puedan verificarlo en el término de ocho dias contados desde la fecha de este anuncio. Fuentes de Ebro 20 de Febrero de 1843 = Francisco Molinos, Alcalde.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Urrea de Jalon, hace saber al público por medio del Boletín oficial de la provincia y en cumplimiento de lo mandado por la Excma. Diputacion provincial, que las pérdidas que se sufrieron en general en esta villa en el incendio y saqueo que hizo la faccion en los dias 7 de Octubre y 19 de Diciembre del año 1838, ascienden á 850.147 rs. vn. segun resulta todo en el expediente instruido al efecto; lo que se anuncia para que el que tenga que contradecir lo verifique en el término de quince dias. Urrea de Jalon 17 de Febrero de 1843 = José Estepa, Alcalde.

D. José Aznar, ha formado expediente de indemnizacion de 700 cabezas de ganado lanar y un caballo con su

montura correspondiente que le arrebató la faccion Llanogostera, todo segun lo dispuesto en Reales órdenes: lo que se anuncia en cumplimiento de lo mandado en circular de la Excma. Diputacion provincial. Bardallur 18 de Febrero de 1843 = Por los AS. de Ayuntamiento, Romualdo Martinez, secretario.

Ante el Ayuntamiento constitucional de la villa de Ibdes, se han instruido por los vecinos de la misma que abajo se hará mencion, dos expedientes de indemnizacion de perjuicios causados por la faccion. Y á fin de que pueda contradecirse dichas reclamaciones si hubiere mérito para ello, ha acordado este Ayuntamiento hacer el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia fijando el término de ocho dias para dicho objeto. = Por D. Silvestre Vela = Por D. Manuel Gregorio Iddes y Febrero 18 de 1843 = El Alcalde, Julian Santed.

Diferentes vecinos de la Puebla de Albornon espresados á continuacion, han justificado las pérdidas que les causaron los rebeldes en diferentes ocasiones: y cumpliendo con lo dispuesto en la regla 5.ª de la circular de la Comision de indemnizaciones inserta en el Boletín núm. 7 del corriente año, se hace saber al público para los efectos indicados en la misma, fijando el término de 15 dias para que pueda esponderse lo que constase en contrario. Puebla de Albornon 15 de Febrero de 1843 = José Ordovas = *Sugetos que se citan.* = Policarpo Artigas, 83 cabezas de ganado lanar. Antonio Lopez, 170 id. Bruno Uche, 50 id. Antonia Perera, viuda de Bernardo Lopez, 250 id. Manuel Colás, un caballo.

Los vecinos de la villa de Sástago que á continuacion se espresan, han justificado las pérdidas que les causaron los rebeldes en diferentes ocasiones. Y cumpliendo con la regla 5.ª de la circular de la Comision de indemnizaciones, ha acordado el Ayuntamiento de la misma villa, anunciarlo al público en el Boletín oficial para los efectos que la misma indica, fijando el término de 15 dias para que pueda esponderse lo que constase en contrario. Sástago 15 de Febrero de 1843 = El Presidente, Manuel Monpeon = *Sugetos que se citan.* = Jorge Cartagena. Manuel Labutana. Mariano Buisan. Joaquin Barceio. Francisco Manleon. Joaquin Tremps. Lucas Sarz. Manuel Catalan. Manuel Enfedaque. Macario Enfedaque. Tomas Enfedaque. Antonio Enfedaque. Manuel Rozas y Piñol. Gerónimo Yuste. D. Manuel Ferrer, Antonio Rozas. José Soriano. D. Manuel Mompeon. D. Antonio Serra.

D. Teodoro Aliste, vecino de esta capital, ha acreditado por medio del oportuno expediente que ha instruido conforme á la ley de 9 de Abril de 1842, haber robado la faccion que 1838 invadió la ribera de Jalon á su difunto hermano político D. Vicente Ibañez de Aoz, 1188 cabezas de ganado de las clases que espresa, y perdido en su consecuencia 750 corderos de cria, valorado todo en la cantidad de 78.984 rs. vn., cuya indemnizacion reclama; y cumpliendo el Ayuntamiento constitucional de esta ciudad con lo mandado en el particular en la regla 5.ª de la circular de Comision central de 13 de Enero último, inserta en el Boletín oficial de esta provincia de 23 del mismo, lo hace saber por dicho periódico, para que en el término de 8 dias contados desde la publicacion de este anuncio, puedan contradecir los que quieran dicha reclamacion ante la Excma. Diputacion provincial, ó ante el citado Ayuntamiento Zaragoza 17 de Febrero de 1843 = De acuerdo de S. E., Gregorio Ligeró, Secretario.

Juan Antonio Santed, vecino de Used del partido de Daroca, ha presentado expediente de indemnización de dos caballos que le robaron los facciosos, uno en Marzo de 1838 por el cabecilla Garcia, y el otro en Julio del mismo por el llamado Blas Gil, justipreciados en 2880 rs. Se anuncia por medio del Boletín oficial, según la ley, para que si alguno tiene que contradecir lo haga en el término de 15 días.—El Presidente del Ayuntamiento del referido pueblo, Manuel Lozano.

En el lugar de Lucena de Jalon, partido judicial de la Almonia, se han instruido dos expedientes el uno por el Ayuntamiento constitucional y el otro por Isidro Montesinos sobre indemnización de los efectos robados por los facciosos durante la lucha terminada habiendo justificado el primero despues de hecha la tasacion de peritos ascender lo robado en dinero y efectos á 6677 rs. 8 mrs. vn., y el segundo en yeguas y demas efectos á 6505 rs. vn. Los que tengan que contradecir podrán verificarlo en el término de 15 días ante esta corporación ó á la autoridad que tengan por conveniente. Lucena 23 de Febrero de 1843.—Por el Ayuntamiento, Santiago Per, Srío.

Diputación Provincial de Zaragoza.

Para las Elecciones generales de Córtes que tuvieron lugar en 1841, comunicó esta Diputación en el Boletín de la provincia número 6 de 19 de Enero de aquel año, la circular y modelo siguiente.

Habiéndose observado en las elecciones anteriores que en algunas cabezas de distritos electorales no se practicaron todas sus operaciones con la exactitud y escrupulosidad que la ley exige, ni extendido sus actas en la forma prevenida por la misma; y deseando esta Diputación provincial que en las presentes que van á verificarse en los días 1.º al 5 de Febrero próximos para el nombramiento de seis Diputados y dos suplentes, y propuesta en terna de un Senador para las próximas Córtes, no se cometan faltas ni defectos que pudieran causar nulidad de la eleccion de alguno de los distritos, y que se observe en todos una completa y exacta uniformidad con arreglo á la ley, ha determinado se copien á continuacion todos los artículos del capítulo 4.º que hacen referencia al modo de hacer dichas operaciones, así como tambien el modelo de la acta que deba extenderse finalizada la eleccion; con la cual ha de presentarse el individuo de la mesa en el escrutinio general que se celebrará en esta capital el dia 12 del siguiente mes de Febrero. Zaragoza 15 de Enero de 1841.—El Presidente, José Puidultes.—Manuel Lasala, Secretario.

Artículos que se citan.

Art. 22. El primer dia señalado para la votacion se reunirán los electores á las nueve de la mañana en el sitio designado con un dia al menos de anticipacion por el Ayuntamiento de la cabeza del distrito, y bajo la presidencia del alcalde ó de quien haga sus veces nombrarán un presidente y cuatro secretarios escrutadores de entre los mismos electores presentes.

Estos nombramientos se harán á mayoría relativa de los votos que den los electores durante la primera hora íntegra despues de la instalacion de la junta por medio de una papeleta, que cada uno podrá llevar escrita ó escribirá en el acto; debiendo en caso de empate dirimirse éste por la suerte.

Art. 23. Constituida así la junta electoral, el presidente y los secretarios escrutadores ocuparán la mesa para empezar acto continuo la eleccion.

Art. 24. La eleccion de los diputados propietarios y suplentes y de las personas que han de ser propuestas al Rey en la lista triple para senadores, se verificará en el mismo acto.

Art. 25. Para dar su voto cada elector recibirá del presidente de la junta electoral una papeleta, conforme al modelo que acompaña, rubricada por el mismo presidente ó uno de los secretarios, que tendrá escrita en la parte superior la palabra *diputados*, y mas abajo la de *senadores*, con el correspondiente claro entre los dos. En este claro escribirá el elector de su propio puño y secretamente el nombre de tantos individuos como diputados y suplentes tenga que nombrar la provincia, y á continuacion debajo de la palabra *senadores* los nombres de tres personas por cada senador que se ha de proponer. Despues se devolverá la papeleta doble al presidente que la depositará en la urna electoral á presencia del mismo votante.

El elector que por cualquiera causa se halle imposibilitado de escribir su voto podrá valerse de otro elector para que se lo escriba.

Art. 26. Las mismas personas podrán ser nombradas diputados y propuestas para senadores á un mismo tiempo.

Art. 27. La votacion durará cinco dias seguidos: empezará todos los dias á las ocho de la mañana, escepto el primero en que ha de empezar despues de nombrados el presidente y los secretarios, conforme á lo dispuesto en el art. 22, y continuará sin inter-

rupcion hasta las dos de la tarde, sin poderse cerrar antes, sino en el único caso de que hayan dado su voto todos los electores del distrito.

Art. 28. Luego que se concluya la votacion en cada uno de los cinco dias, procederán el presidente y los secretarios á hacer el escrutinio de los votos, leyendo las papeletas en alta voz.

Art. 29. Quedarán anulados todos los votos de las papeletas que contengan mas nombres que los precisos, y los votos repetidos en la misma papeleta ó que no puedan leerse; pero valdrán los demas que se lean y los de las papeletas que contengan menos nombres que los precisos.

Cada una de las dos partes en que se divide cada papeleta, á saber: la que contiene los nombres de los diputados y la que expresa los nombres de los candidatos para senadores, se considerará como una papeleta distinta para los efectos de este artículo.

Art. 30. Terminado el escrutinio, y anunciado el resultado á los electores, se quemarán á presencia de estos todas las papeletas.

Art. 31. Antes de las ocho de la mañana del dia siguiente se fijará en la parte exterior del edificio donde se celebra las elecciones una lista nominal de todos los electores que hayan concurrido á votar el dia anterior, y el resumen de los votos que cada individuo hubiere obtenido.

Art. 32. A las ocho de la mañana del siguiente dia de haberse cerrado la votacion el presidente y los cuatro secretarios formarán el resumen general los votos, y extenderán y firmarán el acta conforme al modelo adjunto, en la cual se expresará el número total de los electores que hay en el distrito, el número de estos que ha tomado parte en la eleccion y el número de votos que cada candidato ha obtenido, tanto para diputado como para senador.

Esta acta se depositará en el archivo de ayuntamiento de la cabeza del distrito electoral.

Art. 33. El presidente y los cuatro secretarios resolverán en el acto a pluralidad absoluta de votos cuantas dudas y reclamaciones se presenten por los electores en la junta electoral; debiendo hacer de ellas y de las resoluciones que recaigan, especial mencion en el acta si el reclamante lo pide.

Art. 34. El presidente y los secretarios nombrarán de entre ellos mismos un comisionado para que lleve copia certificada del acta á la capital de la provincia, y asista allí al escrutinio general de los votos.

Art. 35. Este escrutinio general se hará el duodécimo dia de haberse empezado las elecciones en una junta compuesta de los diputados provinciales y de los comisionados de los distritos que presidirá el jefe político, y en la que harán de secretarios los cuatro comisionados que la suerte designare.

Modelo de las actas de los distritos electores.

En la ciudad ó villa de... del mes de... año de... reunida la junta electoral... en el local... designado al efecto con anterioridad, siendo las nueve de la mañana, se leyó por el alcalde ó regidor D. N. la convocatoria (y en el caso de no haberla, la orden para verificar las elecciones) y se procedió en seguida á la eleccion en escrutinio secreto del presidente y cuatro secretarios escrutadores. Habiéndose recibido las papeletas de todos los electores que se presentaron en la primera hora íntegra, se empezó el escrutinio de los votos y resultaron elegidos por tantos para presidente D. N... por... para secretario D. N... por... D. N... por... D. N... por... D. N... y por... D. N. Acto continuo ocuparon la mesa los señores elegidos, y se dió por instalada la junta electoral.

Preparadas y rubricadas las papeletas, como se dispone en la ley, fueron depositándose en la urna dobladas á presencia de los votantes hasta las dos de la tarde en que se comenzó el escrutinio, leyéndose en voz alta todos los nombres inteligibles de las mismas, anulándose los que no lo eran, los nombres que estaban repetidos ó excedían del número prefijado, sobre lo cual no ocurrió duda alguna (y si ocurriese se expresará cuál fuese) y su resolución si el reclamante lo pidiese. Anotados los votos contenidos en todas las papeletas resultó tener para ser propuestos Senadores.

D. N. tantos. (poniéndose por el orden del núm. de votos)
D. N. tantos. de mayor á menor.
&c.

Para Diputados.
D. N. tantos. (por el mismo orden).
D. N. tantos.
&c.

Publicado el resultado del escrutinio, y quemadas en presencia del público las papeletas, se dió por terminado el acto de este dia.

Fijadas antes de las ocho de la mañana del siguiente las listas de los electores que habian votado en el anterior y de los ciudadanos que habian obtenido votos con expresion del número de estos, se procedió á la continuacion de las elecciones en la misma forma y observándose igualmente todo lo prevenido en la ley electoral, resultó que tuvieron voto para ser propuestos Senadores.

D. N. tantos. (Por el mismo orden indicado).
 D. N. tantos.
 &c.
 Para Diputado.
 D. N. tantos.
 D. N. tantos.
 &c.

Lo mismo se expresará de los tres días sucesivos, y respecto del quinto se añadirá:

Hecho el resumen de los votos de este distrito, resultó que (1) tuvieron para ser propuestos Senadores.

D. N. tantos. (Por el orden referido).

D. N. tantos.

&c.

Para Diputados.

D. N. tantos.

D. N. tantos.

&c.

Con lo que se dieron por terminadas las elecciones de este distrito.

Habiéndose procedido en seguida á nombrar entre el presidente y secretarios el comisionado que lleve copia certificada de esta acta á la junta de la capital de la provincia y asista al escrutinio general de los votos, fue elegido D. N.

Cumplidos así todos los trámites prevenidos en la ley electoral, cerramos esta acta, que se depositará en el archivo del ayuntamiento de esta ciudad ó villa, y firmamos con arreglo á lo prevenido en la misma en tal pueblo á tantos de tal mes y año.

(Firman el presidente y los cuatro secretarios escrutadores).

Modelo de las papeletas electorales.

Diputados 8 (ó el número total de propietarios y suplentes).

D. D.

D. D.
 D. D.
 D. D.
 D. D.
 D. D.
 D. D.

Senadores 3 (ó el número que corresponda proponer).

D. D.

Y como esta Corporación considera muy conveniente se tengan á la vista en LAS MESAS DE LOS DISTRITOS ELECTORALES la espresada circular y modelo para las próximas elecciones, ha resuelto se publiquen de nuevo, advirtiendo que los COMISIONADOS de dichos distritos que deben presentarse con las actas de los mismos en el ESCRUTINIO GENERAL que ha de celebrarse en esta capital el 10 del próximo Marzo, DEBERAN TRAER con aquella y por separado LA LISTA NOMINAL y espresiva de los ELECTORES que hayan tomado parte en la VOTACION de cada distrito, con el fin de que pueda cumplirse exactamente lo prevenido por el artículo 39 de la Ley Electoral. Zaragoza 23 de Febrero de 1843.—El Presidente, Juan Salvador Ruiz.—Manuel Lasala, Secretario.

Nota de los Españoles que por reclamaciones hechas ante esta Corporación, dentro de los 15 días prefijados por la ley, se han declarado según los artículos 16 y 17 de la misma por esta Diputación con derecho á ser Electores ó escludidos de serlo por no tenerle ya, caso de la ley en que se hallan, y pueblos de su residencia.

PARTIDO DE ZARAGOZA.

ZARAGOZA.—INCLUIDOS EN EL 2.º CASO.

D. Antonio Pelegrin.	Atanasio Cajal.
Andrés Ripol.	Alejandro Oliveros.
Antonio Galino.	Antonio Anadon.
Antonio Sanz.	Antonio Ara.
Andrés González.	Antonio Ezquerria.
Alberto Ordiñola.	Antonio Flejo.
Antonio Lerin.	Antonio Samper.
Antonio Perul.	Antonio de Gracia.

Antonio Pastor.
 Bartolomé Calvete.
 Blas Sandoval.
 Basilio Lozano.
 Bartolomé Serrat.
 Bernardo Artigas.
 Braulio Arrias.
 Custodio Calvete.
 Clemente Muñio.
 Camilo Arasanz.
 Dionisio Poyo.
 Diego Maure.
 Esteban Pallaruelo.
 Eusebio Ibañez.
 Eusebio Pellegrero.
 Francisco Adan.
 Francisco San Martín.
 Felipe Vida.
 Francisco Romanos.
 Faustino Cortes.
 Gregorio Ruste.
 Gerónimo Casaus.
 Gregorio Lopez.
 Ignacio Alcalde.
 Joaquin Lastrada, menor.
 José Bené.
 Joaquin Aguilar.
 José Lozano.
 Joaquin Lopez.
 Julian Medon.
 Juan Burriel.
 Joaquin Garcia.
 Joaquin Velilla.
 Joaquin Galan.
 José Herrera.
 Juan Melero.
 Joaquin Oriol.
 Jorge Eros.
 Joaquin Labayo.
 José Mozas.
 Juan Puente.
 José Marco.
 José Coderque.
 José Laborda.
 Joaquin Ainsa.
 José Casbas.
 Juan Alcaine.
 Joaquin Gascon.
 Juan Estella.
 Juan Forcada.
 Lorenzo Bona.
 Lorenzo Ortiz.
 Licer Ruiz.
 Mariano Uz.
 Manuel Mur.
 Manuel Loshuertos.
 Manuel Romano.
 Miguel Burriel.
 Melchor Soler.
 Marcelino Berduque.
 Manuel Laborda.
 Miguel Sanz.

Manuel Segura.
 Miguel Nadal.
 Mateo Atue.
 Miguel Elias.
 Mariano Abadia.
 Manuel Barrios.
 Manuel Vallejo.
 Mariano Torrijos.
 Manuel Olves.
 Miguel Raeta.
 Manuel Cabanillas.
 Miguel Gros.
 Miguel Garcia.
 Manuel Code.
 Mariano Lopez.
 Mariano Marques.
 Manuel Lison.
 Miguel Code.
 Mateo Romeo.
 Miguel Estrada.
 Mariano Ara.
 Martín Lierta.
 Marcelino de Gracia.
 Mariano de Gracia.
 Marcelino Nadal.
 Mariano Marco.
 Mariano de Gracia.
 Miguel Blanquez.
 Mariano Forces.
 Manuel Benito.
 Nicolás Ribera.
 Pedro Pallaruelo.
 Pablo Ripol.
 Pascual Valdes.
 Pedro Delbusto.
 Pascual Rabadan.
 Pablo Ubez.
 Pedro Alquezar.
 Pedro Ainsa.
 Prudencio Marco.
 Prudencio Alcayne.
 Pablo Lapuente.
 Ramon Sevilla.
 Ramon Vida.
 Simon Mozas.
 Simon José Agustín.
 Santos Muñoz.
 Serafin Bernad.
 Santiago S. Martín.
 Santiago Mozota.
 Silvestre Morellon.
 Tomás Ramiro.
 Teodoro Aso.
 Tomás Pallaruelo.
 Tomás Lozano.
 Tomás Ordiñola.
 Teodoro Ubez.
 Tomás Forces.
 Vicente Lafarga.
 Vicente Gracia.
 Victorian Bergua.

IDEM EN EL TERCERO.

D. Antnio Bolea.	Joaquin Muñoz.
Antonio Martínez.	Juan Martínez.
Canon Vidoso.	José Tegedor.
Cosme Oliver.	Manuel Iñigo.
Eusebio Lamarca.	Manuel Lopez.
Francisco Satue.	Manuel Urraca.
Iñigo Gallego.	Nicolas Alloza.
Joaquin Lucientes.	Pablo Santafe.
Juan Julian.	Pascual Tena.

ALFAJARIN.—IDEM EN EL CUARTO.

D. Marcos del Cacho.	Andrés Bargas.
----------------------	----------------

ZUERA.—INCLUIDOS EN EL 1.º CASO.

D. Mariano Bosque.	Florencio Buen.
Silvestre Bosque.	Francisco Lobera.
Francisco Barber.	

IDEM EN EL SEGUNDO.

D. Dionisio Ezquerria.	Silvestre Nasarre.
Francisco Arque.	José Farle.
Juan Corroza.	Antonio Ineba.
Licer de Gracia.	Eusebio Grasa.
Pascual Arque.	Pablo Sanz.
Cayetano Corroza.	José Arque.

(1) Siendo el número total de los electores que hay en él (tantos) y habiendo tomado parte (tantos.)

PARTIDO DE ATECA.

MONREAL DE ARIZA.

INCLUIDOS EN EL 1.^{er} CASO.

D. Gregorio Martínez Mo- Gr gorio Martínez Ramos.
ron. Juan Utrilla

PARTIDO DE BORJA.

MALLEN.—INCLUIDOS EN EL PRIMER CASO.

D. Manuel Martínez y Las- Ramon Mirco.
heras. Felipe Gótor.
Pedro Calderon. Antonio Mombiela.
Joaquín Cerdán y Terraz.

PARTIDO DE CALATAYUD.

BREA.—INCLUIDOS EN EL 2.^o CASO.

D. Manuel Sanz. Cipriano Lavilla.
Joaquín Burbano y Serrano. Francisco Lavilla.
Norberto Celorrio. Francisco Benedit y Puertas
Gregorio Baldres. Manuel Pola Marqueta.
Manuel Pinilla Torrijo. Juan Antonio Berdejo.
Antonio Carreras, mayor. Mariano Barcelona.
Manuel Benedit é Ibañez. Joaquin Marqueta Garcia.
Domingo Berdejo Guirles. Manuel Berdejo y Alonso.

IDEM EN EL CUARTO.

D. Joaquín puertas Sebastian Agustín Marqueta.
Manuel Ucedo Marqueta. Vicente Balléstero é Ibañez.

MORATA DE GILOCA.—IDEM EN EL 2.^o

D. Ramon Ceamanos. Vicente Gil.
Blas Gallego. Javier Temprado.
Manuel Franco. Pablo Duran.
Pascual Garcia. Mariano Gil.
Blas Duran. Guillermo Morales.
Pedro Garcia Roman. Custodio Morales.
Inigo Monge. Fabian Morales.
Tomas Garcia. Manuel Fuentes.
Francisco Estrella. Blas Bureta.
Antonio Pardos. Vicente Aguilera.
Julian Pelegrin. Miguel Calzada.

PARTIDO DE DAROCA.

DAROCA.—INCLUIDOS EN EL 4.^o CASO.

D. Pedro Soviano.

USED.—IDEM EN EL SEGUNDO.

D. Joaquin Pardos Muñoz. Pedro Antonio Barra.
Jorge Arenas. Juan Martin.
José Bazquez. Manuel Vicente.
Antonio Pardos y Hermano. Francisco Casanova, menor
Vicente Pardos y Pardos. Francisco Casanova, mayor
Marcos Pardos. Grabiél Pardos.
Miguel Aldea. José Pardos Agustín.
Vicente Gomez Saz. Antonio Valentin, 1.^o
Bentura Pardos. Pascual Liarte.
Manuel Garcia. Bautista Camacho.
José Martin Diarte. Agustín Pardos.
Vicente Pardos Valentin. Pedro Ballester.
Felipe Quintana. Manuel Liarte Martin.

PARTIDO DE EJEÁ.

JUNEZ.—INCLUIDOS EN EL 1.^{er} CASO.

D. Francisco Aurio

OTRO IDEM EN EL TERCERO.

D. Antonio Llera

PARTIDO DE PINA.

FUENTES DE EBRO.—INCLUIDOS EN EL 2.^o

D. Blas Casajus. Francisco Ladron.
Gerardo San Juan. José Gavin.
Francisco Miguel y Gayan. Francisco Gavin.
Diego Ramon. Manuel Latofre.
Francisco Molinos. Agustín Ladron.
Pablo Casbonel.

PARTIDO DE SOS.

CASTILISCAR.—IDEM EN EL SEGUNDO.

D. Miguel Pérez. Faustino Tafalla.
Angel Orus y Fanlo. Pedro Cortes y Fanlo.

ESCLUIDOS.

D. Joaquin Sanchez y Murillo, por fallecimiento.

LONGAS.—INCLUIDOS EN EL 1.^{er} CASO.

D. Francisco Muyayo.

PARTIDO DE TARAZONA.

TARAZONA.—INCLUIDOS EN EL CUARTO.

D. Pedro Martínez Morentin.

Zaragoza 24 de Febrero de 1845 =El Presidente.=Juan Salvador Ruiz = Manuel Lasala, secretario.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia se anuncian los remates de las fincas que á continuacion se espresan, los cuales se han de celebrar á los 40 dias de la fecha de este anuncio que se cumplirán en 4 de Abril de 1843, dándose principio á las 10 de su mañana en las casas consistoriales de esta capital, en cuyo dia tendrán efecto ante el Sr. Juez de 1.^a instancia y escribanía de Bienes Nacionales, con asistencia del Administrador principal del ramo, ó persona que lo represente, con citacion del Síndico Procurador.

Fincas de menor cuantía cuyos pagos deberán hacerse por sus respectivos compradores en dinero metálico en 20 plazos; el 1.^o en el acto del otorgamiento de la escritura de venta, y los 19 restantes de año cada uno, conforme al artículo 71 de la ley de 2 de Setiembre de 1841, advirtiéndose que las 18 primeras fincas siguientes se hallan grabadas con 188 rs. 8 mrs. á favor de la Iglesia de San Mateo de Gállego, para celebracion debiendo sus respectivos compradores obligarse á pasar por lo que el Gobierno determine acerca de las cargas piadosas, en cuyo caso se adjudicarán.

Núme- Idem
ro del de la
anun- rela-
cio. cion.

Del curato de San Mateo de Gállego.

1 7563 Un campo en los términos de dicho pueblo de San Mateo de Gállego partida de los Quiñones de 18 cuartales 2 almudes tierra, confronta con camino de herederos campos del Conde Argillo, de Pablo Vicente y Santiago Plante; se halla arrendado en 2 anegas trigo que al precio regulador de 17 rs. vn. anega componen la renta de 26 rs. y fina su arriendo y el de los 3 siguientes en 15 de Agosto próximo viniente: capitalizado según las bases establecidas en las Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837 en 780 rs. y tasado con arreglo á los artículos 18 y 19 de la Real Instruccion de 1.^o de Marzo de 1836 en 1542 rs. que es la cantidad porque se saca á subasta.

2 7564 Otro en id. id. de 3 cuartales 2 almudes tierra, confronta con rio Gállego campos de D. Antonio Nasarre de Letosa y José Garcia; está arrendado en 3 almudes trigo que á id. son 3 rs. 9 mrs. capitalizado en 97 rs. 32 mrs. y tasado en 142 rs. que es &c.

3 7566 Otro en id. id. de un cahiz 4 cuartales tierra, confronta con campo del Conde de Fuentes, mediante camino de herederos que divide campo de la viuda de Tomas Vicente y brazal de herederos por la parte superior: está arrendado en 6 anegas trigo que á id. son 78 rs., tasado en 1866 ts. y capitalizado en 2340 rs. que es &c.

(Se concluirá.)

Zaragoza: Imprenta Nacional.